

## **AUTO No. 01054**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES**

Que mediante **Resolución No.4790 del 26 de noviembre de 2008**, el Director Legal de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con el código pz-19-0007, ubicado en la Carrera 61 No. 48-37 Sur de la localidad de ciudad Bolívar, predio donde desarrolla sus actividades industriales la sociedad **CROYDON S.A.**, identificado con Nit.800.120.681-2.

Que el anterior acto administrativo se notificó mediante edicto fijado el 02 de enero del 2009 y desfijado el 16 de enero de 2009 y ejecutoriado el día 23 de enero de 2009.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio **2015EE133229** del 23 de Julio de 2015, solicitó al señor **LUIS M. POSSO VIVANCO**, en calidad de representante legal de la empresa denominada **CROYDON S.A.**, ubicada en la Carrera 61 No. 45 A – 31 Sur, el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código pz-19-0007 ordenado mediante la resolución No. 4790 del 26 de noviembre de 2008 y teniendo en cuenta además lo expresado por el Director de Mantenimiento del lugar en cuanto a no hacer uso actual del recurso hídrico subterráneo.

## **AUTO No. 01054**

### **II. CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo –SRHS- de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación en el Distrito Capital, al pozo identificado con el código pz-19-0007, ubicado en la Carrera 61 No. 45 A -31 Sur de la localidad de Tunjuelito, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales, emitiendo el **Concepto Técnico No. 07765 del 27 de junio de 2018** (2018IE148678), en el que determinó:

“(…)

#### **5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita realizada el día 20 de octubre del 2017 al predio propiedad de Croydon S.A., fue atendida por el jefe del Sistema de Gestión Ambiental, el señor Hervey Andrés Chaves identificado con cedula de ciudadanía N.º. 80258144, el cual informa que actualmente el pozo identificado con código pz-19-0007 se encuentra en sellamiento temporal y ayuda a ubicar su localización, por lo que efectivamente se comprueba que el pozo permanece sellado dentro de una estructura en material de concreto, dicha estructura posee placa del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA. Se identifica que no está siendo afectado por agentes externos. El pozo se ubicó en la entrada del taller de Mantenimiento, Fundición y Mecanizado de la empresa. Durante la visita se le informa al señor Chaves, que la empresa Croydon S.A., debe hacer cumplir lo establecido por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la Resolución 4790 del 26/11/2008, por medio el cual se ordena el sellamiento definitivo del pozo profundo de aguas subterráneas ubicado en su propiedad. (...)*”

#### **7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

##### **7.1 REQUERIMIENTO**

*Para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4790 del 26/11/2008, por medio la cual se ordena el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-19-0007, localizado en el predio de la Carrera 61 N°45ª-31 Sur, de la localidad de Tunjuelito, donde funciona la empresa Croydon S.A, se hace necesario realizar requerimiento, mediante proceso Forest No. 3889537, solicitando realizar el sellamiento definitivo (...)*”

*Que mediante Oficio con radicado 2018ER91570 del 25 de abril de 2018, el señor HEVER ANDRÉS CHAVES ROMERO, en calidad de jefe del Sistema de Gestión Ambiental de la sociedad CROYDON COLOMBIA S.A., radicó un informe escrito donde se describe detalladamente las actividades*

### **AUTO No. 01054**

*llevadas a cabo para realizar el Sellamiento Definitivo del Pozo Subterráneo identificado con el código PZ-19-0007 de conformidad con los conceptos técnicos Nro. 2287 del 6 de marzo de 2006 y 09158 del 4 de Julio de 2008.*

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, disposición que señala lo siguiente:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto, que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política.

Que el artículo 60 de la Ley 09 de 1979, establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superficiales al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), resulta ser este el régimen aplicable al *sub-lite*, luego que la presente actuación administrativa se emitió en vigencia del precepto en mención.

Realizadas las anteriores precisiones, se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

### **AUTO No. 01054**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que, en el mismo sentido, la Ley 99 de 1993, establece:

*“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*(...)*

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*

Que, en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de otro lado, el artículo 3º del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*“PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (...)”*

Que, en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Que igualmente la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en su artículo 306 establece que aquellos aspectos que no sean contemplados en dicha normatividad, deberán seguirse de acuerdo al Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), marco normativo compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por tanto, el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, establece:

*“FORMACIÓN Y ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES. (...)”*

*(...)*

### **AUTO No. 01054**

*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, (...)*

De conformidad con lo anterior, el expediente DM-01-1998-18, debe archivar de acuerdo a los lineamientos legales para ello establecidos, toda vez que lo informado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en el **Concepto Técnico No. 07765 del 27 de junio del 2018**, determinó que:

“(…)

#### **5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita realizada el día 20 de octubre del 2017 al predio propiedad de Croydon S.A., fue atendida por el Jefe del Sistema de Gestión Ambiental, el señor Hervey Andrés Chaves identificado con cedula de ciudadanía N° 80258144, el cual informa que actualmente el pozo identificado con código pz-19-0007 se encuentra en sellamiento temporal y ayuda a ubicar su localización, por lo que efectivamente se comprueba que el pozo permanece sellado dentro de una estructura en material de concreto, dicha estructura posee placa del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA. Se identifica que no está siendo afectado por agentes externos (...)*

En consecuencia, se procederá al archivo del expediente **DM-01-1998-18**, correspondiente al pozo profundo identificado con el código Pz-19-0007, ubicado en la Carrera 61 No 45 A -31 Sur de esta ciudad, predio donde desarrolla sus actividades industriales la sociedad **CROYDON S.A.**, identificado con Nit.800.120.681-2, toda vez que el pozo en mención se encuentra sellado definitivamente según Oficio con radicado 2018ER91570 del 25 de abril de 2018.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

### **AUTO No. 01054**

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la Resolución No. No.2566 de 2018, que modificó parcialmente la Resolución No. 1466 del 2018 la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 y 175 de 2009; delegó a la subdirectora del Recurso Hídrico y del Suelo; la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el Artículo tercero – numeral 5:

*“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación, cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”*

En merito a lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente No. **DM-01-1998-18**, en el cual se adelantaron las diligencias correspondientes al pozo profundo identificado con el código pz-19-0007, ubicado en la Carrera 61 No. 45 A -31 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, predio de propiedad de la sociedad **CROYDON S.A.**, identificada con Nit.800.120.681-2 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y el **Concepto Técnico No. 07765 del 27 de junio del 2018**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Hacer parte integral del presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. **07765 del 27 de junio del 2018**.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el presente al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

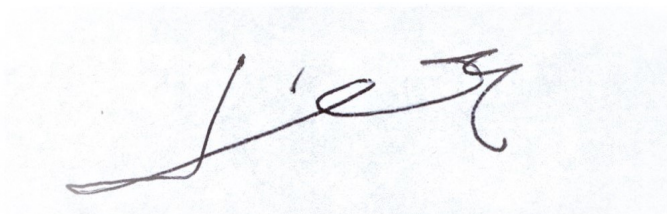
**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01054**

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2019**



**DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)**

**Elaboró:**

OLGA LUCIA MORENO PANTOJA	C.C: 52072260	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181331 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/04/2019
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

MARTHA RUTH HERNANDEZ MENDOZA	C.C: 51968149	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190539 DE 2019	FECHA EJECUCION:	16/04/2019
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/04/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

*Expediente: DM-01-1998-18  
Persona Jurídica: Croydon S.A  
Predio: Carrera 61 No. 45 A -31 Sur  
Concepto Técnico: 07765 del 27 de junio del 2018  
Pozo: pz-19-0007  
Localidad: Tunjuelito  
Elaboró: Olga Lucia Moreno Pantoja*